

BOCCE

Año XCIV

Viernes

11 de Enero de 2019

Nº 1

EXTRAORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 1-. Corrección de errores y texto íntegro del anuncio n.º 9 publicado en el B.O.C.CE. 5851 de fecha 11-1-2019, relativo a la aprobación de las nuevas Tarifas de Inspección de Vehículos aplicables por la Entidad concesionaria del Servicio, denominada "ITEVELESA", a partir del 1 de enero de 2019

Pag. 2

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****1.- ANUNCIO**

Corrección de errores del anuncio con número de orden 9, publicado en el B.O.C.CE. 5851 de fecha 11 de enero de 2019, relativo a la Aprobación de las nuevas Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos aplicables por la Entidad concesionaria del Servicio, denominada "ITEVELESA", a partir del 1 de enero de 2019, donde por omisión no se publicó parte del citado anuncio y por ello se vuelve a publicar el texto íntegro a continuación.

Lo que se hace constar a los efectos oportunos. Ceuta a 11 de enero de 2019. LA ADMINISTRACIÓN DEL BOLETÍN.

20 de diciembre de 2018

El Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Fernando Enrique Ramos Oliva, en virtud de Decreto de nombramiento de fecha 13 de julio de 2017 (BOCCE extraordinario nº 20 de 14 de julio de 2017) y al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, ha resuelto dictar en esta fecha el siguiente

DECRETO**ANTECEDENTES DE HECHO.-**

Con fecha **16.02.1995** se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta.

El punto I (actualización de tarifas ordinaria) del apartado E de la Cláusula 9 (ACTUALIZACIÓN DE TARIFAS) del Pliego de Cláusulas Administrativa a regir en el concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta, indica lo siguiente: *"I. Ordinaria. Al inicio de cada año natural que comienza el 1 de Enero, se actualizarán las tarifas de acuerdo con la variación interanual del Índice de precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de Octubre del año anterior"*.

Con fecha de entrada en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18.12.2018 (nº entrada en Registro 104.978-2.018) GRUPO ITEVELESA, solicita: *"la admisión del presente escrito así como los documentos que se acompañan, y previa su legal tramitación, se dicte resolución por la que se aprueben las nuevas tarifas aplicables por GRUPO ITEVELESA para el año 2019 para la prestación del servicio de inspección técnica de vehículos en la Ciudad Autónoma de Ceuta, en los términos contractualmente establecidos y de acuerdo con el presente escrito, disposición esta que habría de publicarse en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma."*

Consta en el Expediente fotocopia del Pliego de Cláusulas Administrativa a regir en el concurso para la adjudicación de la concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta y del Contrato (de fecha 16.02.1.995) de concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta.

Consta anexo tarifas de ITV a partir de 1 de enero de 2.019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

PRIMERO.-La Orden Ministerial de 16 octubre 1996 (BOE 2 noviembre 1996, núm. 265) establece las tarifas aplicables por las entidades colaboradoras y concesionarias de Ceuta, indicando en su apartado segundo que la actualización de las tarifas por la administración del estado será efectuada de acuerdo con la variación interanual del índice de precios al consumo para el conjunto del territorio nacional registrada en el mes de octubre del año anterior. La variación del índice así determinada, se aplicará a las tarifas hasta entonces en vigor, obteniéndose así las nuevas que regirán desde la publicación en el «boletín oficial del estado», previa su aprobación mediante la disposición oportuna. El apartado tercero de la citada orden precisa que las tarifas que figuran en el anexo de esa orden y, en su caso, las que resulten de sus revisiones anuales, estarán en vigor hasta tanto la Ciudad de Ceuta no determine otras en virtud del traspaso de competencias que le sea efectuado en esta materia.

Mediante Real Decreto 2502/1996, de 5 diciembre, se transfieren a la Ciudad Autónoma de Ceuta funciones y Servicios de la Administración del Estado en materia de industria y energía, estableciéndose en el apartado B, punto 3 de su Anexo que la Ciudad de Ceuta ejercerá las funciones de inspección técnica y revisiones periódicas de vehículos automóviles que se determinan en el Código de la Circulación y disposiciones complementarias.

Con fecha 16.02.1995 se suscribe el contrato de gestión de servicios públicos mediante concesión administrativa para la explotación de Estación de Inspección Técnica de Vehículos en Ceuta, indicando la Cláusula 9, apartado E del Pliego que rige dicha concesión que: *"Al inicio de cada año natural que comienza el 1 de Enero, se actualizarán las tarifas de acuerdo con la variación interanual del Índice de precios al Consumo para el conjunto del Territorio Nacional registrada en el mes de Octubre del año anterior"*.

SEGUNDO.-El Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, establece las normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos.

El Artículo 3 del Real Decreto 224/2008, de 15 febrero, que aprueba las Normas generales de instalación y funciona-

miento de las estaciones de inspección técnica de vehículos, en lo relativo a las obligaciones generales que deben ser observadas por los titulares de las estaciones ITV, establece que “los titulares de estaciones ITV deberán adoptar las medidas y disposiciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de las siguientes obligaciones: ...). Cada estación ITV deberá tener a disposición de los usuarios las condiciones, incluyendo las tarifas desglosadas en sus diversos conceptos, en las que realiza las inspecciones”.

Precisa el art.13 del citado Real Decreto 224/2008, de 15 febrero, que el régimen tarifario de las inspecciones y su actualización periódica serán establecidos por la Comunidad Autónoma.

Por Orden IET/562/2013, de 8 de abril, se modifica el anexo IV del Real Decreto 224/2008, de 15 de febrero, sobre normas generales de instalación y funcionamiento de las estaciones de inspección técnica de vehículos. Esta orden entrará en vigor el 31 de diciembre de 2.013.

TERCERO.- El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad es el órgano competente en la materia, de acuerdo con atribución de funciones realizadas por Decreto del Presidente de la Ciudad de fecha 21/07/2016 (BOCCE nº 5.595, de 29/07/2016).

CONCLUSIÓN:

1º.- Se estima que procede la actualización ordinaria, al 2,3%, de las tarifas por Inspección de Inspección Técnica, en virtud del cálculo de variaciones del índice de Precios al Consumo (Sistema IPC Base 2011), variación del Índice General Nacional según el sistema IPC BASE 2011, desde octubre de 2017 hasta octubre 2018).

2º.- Conforme a la anterior actualización, las tarifas de Inspección Técnica de Vehículos a aplicar por la Entidad concesionaria GRUPO ITEVELESA, S.L.U. (CIF: B84751536) que figuran en el Anexo siguiente:

ANEXO

Tarifas de Inspección Técnica de Vehículos aplicables por la Entidad concesionaria del Servicio denominada “GRUPO ITEVELESA” a partir del 1 de enero de 2019.

	2018	2019
Vehículos especiales	59,12	60,48
Vehículos de >3500kg	40,21	41,13
Cabezas Tractoras de más de 2 ejes	39,63	40,54
Cabezas Tractoras de 2 ejes	32,52	33,27
Agrícolas	28,69	29,35
Turismos	29,59	30,27
Turismos de alquiler y taxis (servicio público)	26,91	27,53
Remolques y Semiremolques	28,41	29,06
Vehículos de motor de 3 ruedas	13,33	13,64
Taxímetros y Cuentakilómetros	7,99	8,17
Pesada de camión en carga	4,17	4,27
Inspecciones previas a la matriculación de vehículos	16,20	16,57
Incremento por inspecciones previas al cambio de destino (*)	3,24	3,31
(*) Si no necesitan inspección técnica	3,24	3,31
Incremento por reformas de importancia	12,11	12,39
Incremento por inspecciones por duplicado de documentación	16,20	16,57
Vehículos accidentados	141,76	145,02
Inspección de vehículos usados de importación	115,63	118,29
Motocicletas y ciclomotores	21,61	22,11

Inspección de vehículos de humos	2018	2019
Catalizados	11,38	11,64
Diesel ligeros (hasta 3.500 Kg)	19,01	19,45
Diesel Pesados (más de 3.500 Kg)	29,88	30,57

3º En los supuestos de resultar obligado una segunda o sucesivas revisiones por no haberse superado las anteriores, la tarifa se liquidará por el 70 por 100 de la cuantía correspondiente según el cuadro de tarifas.

Si el plazo de presentación para la segunda revisión fuera superior a sesenta días, deberá realizarse una revisión completa del vehículo, aplicándose la tarifa completa en su totalidad.

4º.-Dichas tarifas entrarían en vigor a partir del 1 de enero del año 2019.

5º.-La Resolución que se dicte será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Lo que se notifica para su conocimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el art 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comunicándole que contra este Decreto del Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 107.1 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN (1) MES, contado desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo.

Asimismo, podrá interponerse directamente Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo máximo de DOS (2) MESES contados desde el día siguiente a la notificación o publicación del mismo (arts. 116.1 Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) y 8.1 y 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Doy Fe
La Secretaria General

El Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad,

María Dolores Pastilla Gómez

Fernando Ramos Oliva

— o —